



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Obed Úsuga Hernández y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Radicado	050013333026 2014 – 01404 00
Instancia	Primera
Auto N.º	S2164-DCM
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 *ibídem*, interponen los señores Obed Úsuga Hernández, Marco Luis Úsuga Montoya y María Edelmira Hernández Parra, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Tarso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, así como al Ministerio Público¹ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos², y allegará a la secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del despacho.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con

¹ Procurador 111 Judicial I Administrativo

² Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

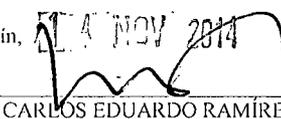
La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Diego Fernando Posada Grajales, quien se identifica con la tarjeta profesional número 116.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 11 NOV 2014 fijado a las 8 a.m.</p> <p> CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario</p>
--